



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CNI/UT/348/2024

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta folio 330005024000206.

Solicitante de información pública  
**Presente.**

En atención a su solicitud de información, por medio de la cual requiere:

*"Solicito el manual de procedimiento de la unidad de transparencia y/o manual de operación de la unidad de Transparencia, o en su caso toda su normatividad relacionada con la Unidad de Transparencia". (Sic)*

Al respecto, le notifico lo siguiente:

- I. El *Centro Nacional de Inteligencia (CNI)*, es el órgano de inteligencia civil para la Seguridad Nacional, sus atribuciones, entre otras, consisten en operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho.
- II. En este sentido, tras el análisis de la solicitud de acceso a la información presentada ante este Sujeto Obligado, el área competente de este desconcentrado comunica que el tema de su interés corresponde a la modalidad **"ENTREGA DE LA INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"**, la cual, mediante tarjeta identificada con el número **CNI/DG/AJ.2/203/24**, señaló lo siguiente:

*"[...]"*

*Al respecto, le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio, se informa que no se localizó información de interés del solicitante, de tal suerte que al caso concreto resulta aplicable el Criterio de Interpretación para sujetos obligados **SO/007/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona lo siguiente:*

***"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CNI/UT/348/2024

*implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

[...]

*No obstante, se hace de conocimiento que la Unidad de Transparencia se sirve de la normatividad que se enlista a continuación:*

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*
- *Ley General de Archivos; y*
- *Acuerdo que tiene por objeto emitir las disposiciones generales en las materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal y su anexo único.*

*Misma que puede ser consultada en su totalidad a través del siguiente hipervínculo de internet <http://www.cni.gob.mx/transparencia/NormatividadTransparencia.htm>, (Centro Nacional de Inteligencia>Transparencia>Apertura Gubernamental>Información de interés general>Normatividad en Transparencia), por lo que se tiene por contestada la presente solicitud.*

[...].

- III. En este sentido, es importante destacar que esta Unidad de Transparencia rige su actuar en lo señalado en los artículos 61 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 85 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, que señalan:

**“Artículo 61.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. *Coordinar la difusión de la información a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, así como los Capítulos II a V del Título Quinto de la Ley General, según corresponda, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente;*
- II. *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CNI/UT/348/2024

- III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- VI. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;*
- VII. *Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- VIII. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;0*
- IX. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- X. *Fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado;*
- XI. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y*
- XII. *Las que se desprendan de la Ley General y demás normatividad aplicable necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información entre el sujeto obligado y los solicitantes.*

*Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente”.*

**“Artículo 85.** *Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. *Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. *Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- IV. *Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- V. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- VI. *Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio No. CNI/UT/348/2024

*VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.*

*Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.*

*Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente”.*

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6°, fracción I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 19 de la *Ley de Seguridad Nacional*; 30 Bis, fracción XVII, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; artículos 3, apartado C, fracción VI, 64, y Octavo Transitorio del *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*; 1, 2, 6, 61, fracciones II y IV, 133, 134 y 135, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Criterio de interpretación con clave de control SO/007/2017, emitido por el Pleno del INAI.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

La Titular de la Unidad de Transparencia

**MTRA. ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Esta hoja forma parte de la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005024000206.